



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 MAR 2006

06/07/001/10179

ASUNTO 1174

VISTO: la solicitud de incluir el bien denominado "tejido de malla fina utilizado para evitar el ingreso de aves silvestres a galpones avícolas", en la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: I) que la malla fina es de uso imprescindible en los establecimientos avícolas, a efectos de obtener la habilitación sanitaria otorgada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-

II) que además es de suma importancia su utilización ante la posibilidad del ingreso al país del virus de la enfermedad denominada Influenza Aviar.-

CONSIDERANDO: I) que el literal I del numeral 1° del artículo 19 del Texto Ordenado 1996 exonera del Impuesto al Valor Agregado a los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración, facultando al Poder Ejecutivo a determinar la nómina de los bienes comprendidos.-

ahf
K

II) que el artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998 determina la nómina de los bienes incluidos en la exoneración referida.-

III) que por lo tanto, los referidos bienes pueden incluirse en dicha nómina.-

ATENTO: a lo expuesto.-

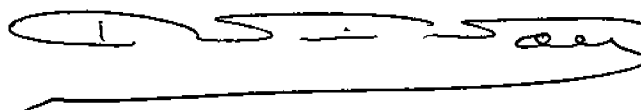
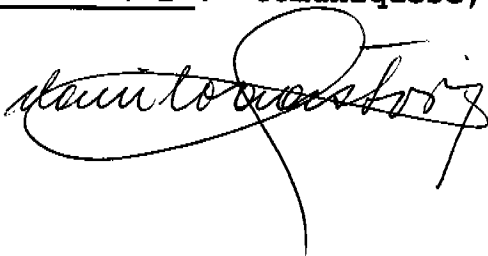
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998 el siguiente numeral:

"46) Tejido de malla fina, utilizado para evitar el ingreso de aves silvestres a galpones avícolas".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia